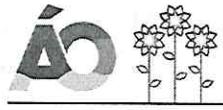




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-372/2024
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024

Ciudad de México, a primero de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en Calle 1 de Mayo, (con fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:



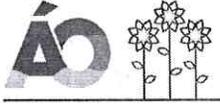
-----**RESULTANDOS**-----

1. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Iván Torres Villanueva**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0276**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en Calle 1 de Mayo, (con fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada **"...POR EXISTIR OFICIO CON NÚMERO DE FOLIO PAOT-05-300/300-12741-2023, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL "B" DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL QUE SOLICITA SE REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SOLICITADA POR ESTA SUBPROCURADURÍA MEDIANTE OFICIO PAOT-05-300/300-02353-2023 IMPONIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES PROCEDENTES ASÍ COMO VALORAR LA DEMOLICIÓN DE LOS NIVELES EXCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 248 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO..."**.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SECRETARÍA DEL PROYECTO
DELEGACIÓN DE ASESORIA
DEL GOBIERNO

2. El día **once de enero de dos mil veinticuatro**, el C. **Iván Torres Villanueva** cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en **acceso principal** del inmueble con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara a la verificadora el día **doce de enero de dos mil veinticuatro**, a las **once horas con cincuenta minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos

3. Derivado de lo descrito en el numeral que antecede siendo las **once horas con cincuenta minutos**, del día **doce de enero de dos mil veinticuatro**, el C. **Iván Torres Villanueva** practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta: **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024**, misma que corre agregada en autos, sin ser atendido por persona alguna previo citatorio por instructivo.

4. Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/0409/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, dirigido a la Urb. Angélica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, sin que al momento de la emisión de la presente resolución exista respuesta alguna.

5.- El **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro** esta autoridad recibió el escrito de observaciones presentado por el C. **Víctor Anizar Morales**, quien manifiesta ser



identificado por esta autoridad como **Calle 1 de Mayo, (con fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** quien acredita su interés legítimo y realiza diversas manifestaciones en relación al acta de visita de verificación de fecha **doce de enero de dos mil veinticuatro** por lo cual esta autoridad procede a emitir **Acuerdo Admisorio AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-295/2024** de fecha **dos de febrero de dos mil veinticuatro** mismo que fue debidamente notificado el día ocho de febrero del mismo año.

6. Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo **Audiencia de Ley en la hora señalada** para tal efecto, donde se desahogaron las pruebas documentales relacionadas con el escrito de observaciones descrito en el numeral anterior, respetándole al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente. Cabe señalar que el mismo día  indico de forma verbal sus alegatos, mismos que obran dentro del presente procedimiento

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:

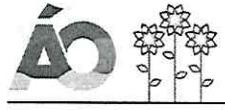
-----**CONSIDERANDOS**-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"Testado" (SIC)

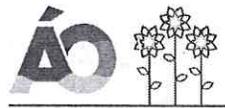
b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

*"Constituido en el domicilio indicada en la orden de visita de verificación y habiendo corroborado la dirección con la fotografía inserta en la orden que coincide con la fachada del domicilio de mérito. Se realiza la presente diligencia desde el exterior toda vez que nadie atiende la presente diligencia previo citatorio **con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, se describe lo siguiente: se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles tal como se observa desde el exterior, sin cancelería en vanos de las ventanas el segundo nivel y hasta el cuarto nivel, observándose el proceso de obra negra y acabados, tal como se observa desde el exterior, en la azotea se observa un pretil a base de ladrillo rojo. Al momento no se observan trabajadores, siendo todo lo que se puede describir desde el exterior toda vez que no se tiene acceso al interior del domicilio ya que nadie atiende la presente diligencia y por tal motivo no se puede desarrollar en su totalidad el objeto y alcance de la presente orden de visita de verificación.**" (SIC)*





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“Testado” (SIC)

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Manifestó:

“Se deja fijo la documentación correspondiente en la puerta de acceso” (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

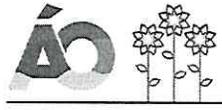
IV. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro**, realizada por personal especializado en materia de construcciones adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente **“...con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, se describe lo siguiente: se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles tal como se observa desde el exterior, sin cancelería en vanos de las ventanas el segundo nivel y hasta el cuarto nivel, observándose el proceso de obra negra y acabados, tal como se observa desde el exterior, en la azotea se observa un pretil a base de ladrillo rojo. Al momento no se observan trabajadores, siendo todo lo que se puede describir desde el exterior toda vez que no se tiene acceso al interior del domicilio ya que nadie atiende la presente diligencia y por tal motivo no se puede desarrollar en su totalidad el objeto y alcance de la presente orden de visita de verificación”**(SIC), manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 392.

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

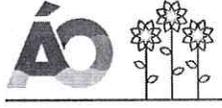
Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V. Finalmente esta Autoridad toma en consideración los medios de prueba que constan en autos, sin embargo, aun cuando el [REDACTED] el inmueble de mérito, exhibió diversos documentales que acreditan su interés legítimo en relación al presente procedimiento administrativo también lo es que, el registro fotográfico es una documental privada con valor probatorio insuficiente, no exhibió otro medio probatorio fehaciente que acreditara la legalidad de la construcción observada, aunado a que existen irregularidades en cuanto a la identidad del inmueble y máxime que no se pudo desarrollar totalmente el objeto y alcance de la orden de visita en materia de construcciones, cuya principal finalidad es constatar si se cumple con la normatividad en la materia y verificar si se encuentra en estado de proceso de construcción o no, no obstante la visita solo se desarrolló por el exterior, donde el elemento relevante para dar continuidad es "...se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles tal como se observa desde el exterior, sin cancelería en vanos de las ventanas el segundo nivel y hasta el cuarto nivel, observándose el proceso de obra negra y acabados..." y dado que el origen de la emisión de la presente orden de verificación es a solicitud del **DIRECTOR DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL "B" DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** donde requiere que se verifique por parte de esta autoridad en uso de sus facultades si existen **"...NIVELES EXCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 248 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO..."** y a raíz de que esta autoridad no cuenta con los elementos de prueba suficientes para resolver de manera correcta el presente procedimiento administrativo, por lo que en aras de mejor proveer y contribuir con dicha solicitud, así como vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable, esta H. Autoridad ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO** al inmueble de mérito, toda vez que el Servidor Público Responsable encargado de efectuar la diligencia asentó "...se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles tal como se observa desde el exterior...", y haciendo un análisis breve del **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN** y atendiendo que durante la audiencia el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dentro de la etapa de alegatos el [REDACTED] del inmueble de mérito indico lo siguiente **"...las construcciones se detuvieron hace tres años aproximadamente...iniciamos eso porque vimos varios edificios con más de cuatro de niveles, por lo cual asumimos que no habría problema"** (SIC), razones por las cuales, esta autoridad presume que se está infringiendo el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Desarrollo Urbano, por lo que con la finalidad de salvaguardar el interés público se solicita se lleve a cabo dicha diligencia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024 de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **Calle 1 de Mayo, (con fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que nadie atiende la diligencia previo citatorio y los medios probatorios exhibidos por parte del [REDACTED] del inmueble de mérito fueron insuficientes para acreditar la legalidad de lo observado por parte del personal encargado de desarrollar el objeto y alcance de la presente acta de Verificación.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0016/2024**.

TERCERO. De conformidad con el considerando V, de la presente resolución además de que esta autoridad en uso de sus facultades solicita que se haga de conocimiento a Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que en uso de sus atribuciones **REALICE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO** en el inmueble ubicado en **Calle Palatina Manzana B, Lote 8, Colonia Colinas de Tarango antes Calle 1ro de Mayo, Manzana B, Lote 8, Colonia Conciencia Proletaria, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO. Hágase de conocimiento al [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Palatina Manzana B, Lote 8, Colonia Colinas de Tarango antes Calle 1ro de Mayo, Manzana B, Lote 8, Colonia Conciencia Proletaria, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** domicilio identificado por esta autoridad dentro de este expediente como **Calle 1 de Mayo, (con fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

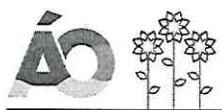
SEXTO. Notifíquese personalmente; al [REDACTED] del inmueble ubicado en **Calle Palatina Manzana B, Lote 8, Colonia Colinas de Tarango antes Calle 1ro de mayo, Manzana B, Lote 8, Colonia Conciencia Proletaria, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Ejecútense en el inmueble ubicado en **Calle Palatina Manzana B, Lote 8, Colonia Colinas de Tarango antes Calle 1ro de Mayo, Manzana B, Lote 8, Colonia Conciencia Proletaria, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** domicilio identificado por esta autoridad dentro de este procedimiento como **Calle 1 de Mayo, (con**





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DEL GOBIERNO
ESTADAL DE POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN

fotografía de referencia), Colonia Colinas de Tarango, Código Postal 01610, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1, 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México. —



Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aa0.cdmx.gob.mx



